AUTORIZACIÓN DEL MINISTRO
PARA ADELANTAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD
EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 092 DE 2017

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
En su calidad de Representante Legal del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4107 del 02 de noviembre de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector administrativo de salud y Protección Social" establece en su artículo primero que el objetivo primordial del Ministerio es formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

Que la Ley 1438 de 2011 fija la competencia al Ministerio para que construya el Plan Decenal de Salud Pública; en tal sentido, el mandato que establece la formulación del mencionado plan señala que:

> "El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan. El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten".

Igualmente, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud; además de dirigir, orientar, coordinar y evaluar el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo, el Decreto en mención, en su artículo 2, determina las funciones del Ministerio, entre las cuales se destacan las siguientes:

> "(…) 2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
>
> 3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.

5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.

(…)

8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(…)

24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.

25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.

26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
(…)

Por su parte, a la Dirección de Epidemiología y Demografía le corresponde, según el mismo Decreto Ley 4107 del 2011, en su artículo 21:

"(…) 1. Promover, orientar y dirigir la elaboración del estudio de la situación de salud.
2. Promover, orientar y dirigir la elaboración de los estudios de impacto, pronóstico y de seguimiento de la salud pública en los componentes epidemiológico, demográfico y de servicios de salud.
3. Dirigir la elaboración del Plan Decenal de Salud Pública
(…)
5. Proponer, desarrollar, ejecutar y apoyar actividades de investigación de problemas de salud pública, en coordinación con las entidades estatales o privadas, involucradas en estos temas
(…)".

Respecto a la formulación del Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 en correspondencia con lo determinado en el Artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Telefono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Seguridad Social en Salud..." Dicho Plan, una vez elaborado y validado, fue adoptado mediante la Resolución 1841 de 2013 expedida por el MSPS y posteriormente modificado por la Resolución 050 de 2021 y, en dicho plan se definió la política que orienta la salud pública del país durante el periodo mencionado, a partir de ocho dimensiones prioritarias: salud ambiental, vida saludable y condiciones no trasmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y enfermedades trasmisibles, salud pública en emergencias y desastres, y salud en el ámbito laboral; así mismo, define dos dimensiones transversales: gestión diferencial de poblaciones vulnerables y fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud, concebidas como elementos técnicos y políticos ordenadores del abordaje y coordinación de acciones sectoriales, comunitarias y transectoriales para mejorar la salud de la población.

En el marco general de la Política Pública Decenal de Salud Pública y lo concerniente al enfoque diferencial es necesario contextualizar, que dentro de las dimensiones del PDSP se encuentran las dimensiones transversales que más conciernen a las comunidades NARP, es la gestión diferencial de poblaciones vulnerables , la cual da cuenta de los desarrollos diferenciales en sujetos y colectivos específicos para algunas fases del ciclo de vida género, grupos étnicos, personas con discapacidad y víctimas, bajo los principios de derecho a las diferencias y el respeto a las mayores vulnerabilidades

Así mismo, una de las bases conceptuales del Plan Decenal de Salud Pública, es el enfoque étnico, lo que para este Plan significa que deben promoverse "acciones afirmativas que protegen os derechos colectivos de las etnias, sus cosmovisiones y sus prácticas tradicionales y ancestrales en salud, que le permite construir una identidad colectiva y compartir una cosmovisión

De otra parte, los principales referentes jurídicos de reconocimiento de la diversidad étnica y derechos colectivos, internacional y nacional, en Colombia, en el año de 1991 se expidieron disposiciones jurídicas de la mayor jerarquía que expresan el reconocimiento de un país pluriétnico y multicultural, como la Ley 21 de este año se ratificó el Convenio 169 de la OIT "Sobre grupos étnicos y tribales en países independientes", el cual incluye, entre otros, lineamientos normativos referentes a la participación, la consulta previa, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación . Dados los alcances del Convenio 169 y según diferentes conceptos y sentencias, este se hace extensivo tanto a los pueblos indígenas como a los afrocolombianos y a los Rrom o gitanos, grupos a los cuales se les reconocen sus condiciones específicas a nivel sociocultural y derechos asociados a la protección especial como conglomerados étnicos y a la garantía de pervivencia física y cultural.

También el literal a del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como grupo étnico, "mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente" a dichas comunidades.

Conforme a los compromisos adquiridos y al cumplimiento de sentencias, para la Consolidación del Capitulo Étnico de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, para ser incorporarlo al PDSP-2012-2021 y que será fundamento para el PDSP-2022-2031 implica el desarrollo de varios procesos que deberán garantizar la articulación de los conocimientos prácticas, usos y costumbres que, en el marco

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

de la sabiduría ancestral, las comunidades de forma milenaria aplican las acciones propias de este conocimiento para el cuidado primario de las comunidades. Cabe resaltar que según la Organización Panamericana de la Salud refiere que la medicina tradicional afro "se reconoce como un sistema que tiene un complejo de conocimientos, tradiciones, prácticas, creencias que se estructura a través de sus propios agentes y que posee métodos propios de diagnóstico, tratamiento, atención, cuidado y prevención y cuyos recursos terapéuticos, incluye plantas "medicinales", animales, minerales, ritos, dietas, entre otros, que son reconocidos por una población que los solicita y los practica".

Lo anterior, es sustrato fundamental que permite el reconocimiento de los elementos esenciales para la coordinación y articulación desde las acciones propias y las acciones interculturales interpretadas a la luz de la normativa y la estructura técnica del SGSSS, con énfasis en la gestión de la salud pública que materializa la incorporación de estos saberes en el capítulo étnico de las comunidades NARP en la planeación territorial en salud.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social requiere una dinámica participativa que involucra las organizaciones de base comunitaria del país a través de sus consejos comunitarios y el desarrollo de mecanismos de diálogo, concertación y acuerdos. Dichos procesos por su complejidad recurren a instrumentos de participación como la Consulta Previa entendida esta como "(…) el derecho fundamental que tienen los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente" (Articulo 7 Convenio 169 de la OIT).

Aunado a lo anterior, el asociado deberá poder llegar a cada una de los departamentos donde se encuentra establecidas las comunidades NARP del país con quienes tiene la tarea de organizar bajo los usos y costumbres el desarrollo de los espacios autónomos, para obtener la consulta previa y concretar el capitulo étnico para la incorporación en el Plan Decenal de Salud Publica 2012-2021 y ser fundamento para el Plan Decenal de Salud Publica 2022-2031.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía, así como la Dirección de Promoción Social, de acuerdo con sus competencias, elaboraron los estudios previos respectivos para adelantar la contratación que tiene por objeto "*Aunar esfuerzos para el desarrollar la fase de la Consulta Previa, la protocolización y el seguimiento dentro de la Ruta Metodológica para el Capítulo Étnico de las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y Palanqueras del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, *"el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Telefono:(57-1)3305000 - Linea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, establece que las entidades estatales señaladas en dicha norma pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el mismo acto administrativo, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que la Fundación Regional para el Desarrollo del Pacifico-FDRP goza del reconcomiendo y legitimidad a través del Aval otorgado por la COMISION III de protección social, salud, ICBF, mujer, género y generaciones comisión que hace parte del Espacio Nacional de Consulta Previa, así como del reconocimiento y respaldo de las comunidades étnicas afrocolombianas que se coordinarán a través de la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, para el desarrollo de los espacios previstos en el marco del Convenio de Asociación a celebrar, por lo que tal reconocimiento constituye para el Ministerio de Salud y Protección Social un criterio de seguridad frente a la capacidad e idoneidad que requiere el trabajo con comunidades étnicas y que redundará en la ejecución del Convenio. Además de lo planteado, la Fundación para el Desarrollo Regional de Pacifico-FDRP: 1. Conoce los usos, costumbres, tradiciones, espacios y organización de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, 2. Cuenta con la experiencia, idoneidad, reconocimiento y legitimidad para actuar en nombre de estas comunidades, y 3. Conoce las especificaciones técnicas de los componentes de la consulta previa a efectos de las concertaciones y aprobaciones necesarias para cada espacio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó la verificación de los requisitos de la Fundación Regional para el Desarrollo del Pacifico-FDRP, obteniendo que es una entidad sin ánimo de lucro, fue creada en el año 2005 y registrada en Cámara y Comercio en el año 2008, cuenta con más de 12 años de vigencia y durante este tiempo ha orientado su actuar hacia el trabajo por el bienestar y mejoramiento de calidad de vida de las colectividades negras especialmente en la región del pacífico, y su trabajo con comunidades en el Valle del Cauca y comunidades étnicas, entre ellos con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Caucana y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bracito y amazonas, entre otras son de amplio reconocimiento. Así mismo, cuenta con amplia experiencia de intervención como consecuencia de los contratos y convenios encargados entre ellos los que dan el crédito de contar con la experticia en la ejecución de convenios similares y han sido con entidades estatales los cuales se acreditan con la respectiva certificación expedida por la autoridad públicas y privadas.

La Fundación para el Desarrollo Regional de Pacifico-FDRP certifica una contrapartida por valor de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($805.843.773), para ejecutar el convenio de asociación con el Ministerio de Salud y Protección Social, refrendados por la carta de ofrecimiento expedida por la representante legal, así como también se reflejan en los estados financieros presentados por la Fundación, específicamente en el estado situación financiera del disponible.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía, así como la Dirección de Promoción Social, consideran que la suscripción del convenio le permite al Ministerio garantizar los espacios que constituye en un escenario en el que se legitima a los actores llamados a representar a la comunidad NARP a nivel nacional y de esta manera procurar que las actividades y objetivos propuestos por el MSPS se puedan conseguir pues se cuenta con un asociado que tiene visibilidad y reconocimiento por parte de la comunidad en los territorios y garantizar el buen desarrollo del mismo y la satisfacción de la comunidad NARP para concretar el capítulo étnico.

Por tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social requiere la realización de un convenio que integre acciones con la Fundación para el Desarrollo Regional de Pacifico-FDRP para Aunar esfuerzos para el desarrollar la fase de la Consulta Previa, la protocolización y el seguimiento dentro de la Ruta Metodológica para el Capítulo Étnico de las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y Palanqueras del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021". Con la suscripción del Convenio, el principal beneficio es para la comunidad negra, afrocolombianos, raizales y palanqueros con acciones que permitan la construcción de orientaciones y metodologías e instrumentos que permitan abordar la consulta previa de los proyectos con afectación administrativa y jurídica con las comunidades, con herramientas que propicien un mayor entendimiento sobre su propia situación de salud con aspectos de la sabiduría y ancestralita, a partir de la apropiación de los conceptos usos y costumbres que se les facilitará la inclusión del derecho a la salud en el capítulo étnico.

Que por lo expuesto, el ministro autoriza al Ordenador del Gasto para contratar bajo la modalidad regulada en el Decreto 092 de 2017, a una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con la cual se celebre convenio de asociación cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos para el desarrollar la fase de la Consulta Previa, la protocolización y el seguimiento dentro de la Ruta Metodológica para el Capítulo Étnico de las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y Palanqueras del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021".

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Elaboró: domartinez
Revisó y aprobó mJaimes/Dirección de Epidemiología y Demografía
Revisó y aprobó: Acepeda/Dirección de Promoción Social

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co